



Riesgos de la práctica virtual del testimonio en el procedimiento civil colombiano

Jessica María Montalvo Salgado

Trabajo de grado presentado para optar al título de Especialista en Derecho Procesal

Asesor

José Luís González Jaramillo, Magíster (MSc) en Derecho

Universidad de Antioquia
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Especialización en Derecho Procesal
Medellín, Antioquia, Colombia
2021

Cita	(Montalvo Salgado, 2021)
Referencia	Montalvo Salgado, J. M. (2021). <i>Problemática en la práctica virtual del testimonio en el procedimiento civil colombiano</i> [Trabajo de grado especialización].
Estilo APA 7 (2020)	Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia.



Especialización en Derecho Procesal, Cohorte XIV.



Biblioteca Carlos Gaviria Díaz

Repositorio Institucional: <http://bibliotecadigital.udea.edu.co>

Universidad de Antioquia - www.udea.edu.co

Rector: John Jairo Arboleda Céspedes.

Decano: Luquegi Gil Neira.

Coordinadora de Posgrados: Juliana Pérez Restrepo.

El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Antioquia ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por los derechos de autor y conexos.

Resumen

Los asuntos de derecho civil y comercial en muchas ocasiones requieren de la verificación de hechos que determinen el derecho que se pretende, en la búsqueda de la verdad aparece como un medio de prueba la testimonial, sin embargo, las problemáticas en la práctica de la prueba testimonial a través de medios virtuales dentro de los actuales procesos civiles que se llevan en Colombia, ponen la actividad probatoria en riesgo. Con el presente trabajo, a través de un rastreo normativo de lo más reciente en especial el Código General del Proceso y su implementación con los nuevos medios tecnológicos, se evidenciarán los principales retos en torno a la práctica de esta prueba, como la falta de acceso a los medios tecnológicos, así como el desconocimiento del uso de los mismos por parte de algunos usuarios y abogados litigantes, y la exigencia para el juzgador en la implementación de sus poderes de instrucción a efectos de propender por una buena práctica de la prueba testimonial; para concluir que la práctica de la prueba testimonial involucra no solo la participación de los diferentes actores en el proceso sino, también, la intervención estatal para que provea medios tecnológicos y herramientas que ayuden con la práctica eficiente de esta prueba.

Palabras clave: prueba testimonial, virtualidad, derecho procesal civil, digitalización, práctica de la prueba, tecnologías de la información y las telecomunicaciones, plataforma de audiencias.

Sumario

Introducción. 1. La prueba testimonial. 1.1. Inicios de la prueba testimonial virtual en el derecho procesal civil. 1.2 Desarrollo normativo en pandemia. 2. Práctica virtual de la prueba testimonial en el procedimiento civil colombiano. 2.1 Retos en la práctica de la virtualidad. 2.2 Impacto de la virtualidad en la práctica de la prueba testimonial en el derecho procesal civil. 3. El uso de las tecnologías de la información en la práctica de la prueba testimonial y sus riesgos. Conclusiones. Referencias bibliográficas.

Abstract

Matters of civil and commercial law often require the verification of facts that determine the right that is intended, in the search for the truth the testimonial appears as a means of proof. Nevertheless, the problems in the practice of the testimonial evidence through virtual means within the current civil proceedings in Colombia put the evidentiary activity at risk.

With the present work, through a normative tracing of the most recent, especially the General Code of Procedure (Código General del Proceso) and its implementation with the new technological means, the main challenges surrounding the practice of this evidence will be manifested, such as the dearth of access to technological means, as well as the unawareness of their usage by a few users and litigation lawyers, in addition to the requirement for the judge in the implementation of his instruction powers in order to promote good practices of the testimonial evidence; to conclude that the practice of testimonial evidence involves not only the participation of those implicated in the process but also state intervention to provide technological means and tools that help with the efficient practice of this trial.

Keywords: testimonial evidence, virtuality, civil procedural law, digitalization, trial practice, information and telecommunication technologies, audience platform.

Introducción

El presente trabajo, se enfoca en las dificultades por las que atraviesan actualmente las prácticas virtuales del testimonio en el procedimiento civil colombiano, tanto por la falta de implementación total respecto de la utilización del Plan de Justicia Digital que ha tenido el contenido del Código General del Proceso (CGP) aprobado en 2012, sobre todo, en aquello que hace referencia a la aplicación de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC) para el Sistema de Justicia, como con la llegada de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19.

Aquí, el problema se da por la conjugación de los factores mencionados como lo son la falta de aplicación total en el uso de las TIC en el desarrollo de las distintas etapas de los procesos judiciales, como por el impedimento de no poder seguir trabajando plenamente desde los espacios físicos institucionales, pero teniendo en cuenta la ausencia o inexistencia, de una guía que permitiera seguir protocolaria y metodológicamente, unos pasos para llevar a cabo un proceso judicial mientras se le da trámite a unos elementos probatorios en estas condiciones.

Por ello, el interés en este trabajo, se encuentra enmarcado tanto en la falta de aplicación total de las TIC a nueve años de haber sido aprobado el CGP, pero bajo el contexto de una emergencia sanitaria que impactó el desarrollo de procesos civiles donde se requiere de forma prioritaria, el uso y aplicación de las TIC, en un momento donde no había ni un protocolo de acción o de operación para aplicar dichas tecnologías y menos, para operar frente a una eventualidad de este tipo.

En este sentido, este artículo se divide en tres capítulos, con los que se pretenden principalmente identificar las problemáticas que se están dando en la práctica de la prueba testimonial y su valoración a través de medios virtuales dentro de los actuales procesos civiles que se llevan en Colombia, después de haber sido declarada la necesidad de hacerlo por la emergencia sanitaria decretada en 2020.

1. La prueba testimonial

Existe al interior de la doctrina una diferenciación entre lo que son fuentes de prueba y lo que son medios de prueba, ubicando la primera en un plano extrajudicial, mientras la segunda, la ubican en el proceso mismo.

Uno de los principales teóricos encontrados que aborda el tema de la prueba es Bentham (2001, p. 29), quien ya venía usando la idea o concepto de fuente de prueba para hacer referencia al contacto con los hechos que el ser humano toma a través de sus sentidos y constituyendo de esta manera, la fuente desde donde emanan los hechos probatorios.

En esa misma línea Parra Quijano (1982, p. 30) expone que la fuente de la prueba, que para el caso de estudio ejemplificamos como el testigo (el ser humano), se diferencia del medio de prueba aquí expuesto, el testimonio (la declaración); pues mientras en la primera el conocimiento

existe antes del proceso; en el medio de prueba, el testimonio se produce en el proceso, pues este es el relato que el ser humano intenta reflejar en un proceso, referente a una experiencia de vida o frente a unos hechos y circunstancias que vivió o experimentó de alguna manera.

En el proceso civil, que pretende hacer efectivo el derecho sustancial (civil, comercial, agrario y de familia), los hechos en litigio deben ser resueltos por el Juez o el Tribunal, estableciendo la verdad sobre los hechos que son motivo de disputa (Ricci, 1958, p. 127); recurriendo a los medios de prueba ofrecidos, admitidos y presentados con las formas propias de cada juicio, lo que, en palabras de Michele Taruffo 2008, corresponde a una “*relación instrumental*” (p. 15) en donde los medios de prueba son usados para establecer la verdad acerca de los hechos en litigio.

Importa esa diferenciación teórica y conceptual entre fuente (Montero, 1998, p. 137) y medio de prueba, pues es la naturaleza jurídica del testimonio como medio de prueba (Hernández, 2006, p. 63) el que sirve de sustento a la actividad probatoria en el cual se constatan los hechos invocados por las partes en un proceso, aplicando el procedimiento vigente y las formas aceptadas para lograr el convencimiento del juez, exigiendo la obligación de declarar en juicio de manera oral y ahora por medios virtuales (Cabezudo, 2008, p. 317).

A su vez, la concepción de la prueba implica el respecto al debido proceso como un principio conectado a derechos fundamentales, siendo en tal sentido nulas las que se obtenga con violación al mismo, en garantía a los derechos a la contradicción, la bilateralidad, la igualdad, la notificación, la imparcialidad y la lealtad procesal (Villamil, 1999, p. 61).

1.1 Inicios de la prueba testimonial virtual en el derecho procesal civil

El marco legal que autorizaba el uso de los mensajes de datos y medios electrónicos con validez jurídica se fue construyendo desde 1999 con la expedición de la Ley 527, “*por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*”, sin embargo, dicha legislación se quedó corta, pues sólo se avizoraba el mecanismo de la virtualidad para el uso comercial y no para las actuaciones jurisdiccionales.

Es importante recordar que para el año 2010, se comenzaría a dar forma en el Congreso de la República de Colombia, a un ambicioso plan que buscaba modernizar toda la estructura de funcionamiento de la justicia Colombiana, allí se proponía un escenario casi que futurista, en el que las nuevas Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones (TIC), dotarían a las autoridades judiciales, de herramientas y condiciones técnicas necesarias, para hacerlas más amigables y accesibles a la ciudadanía, mejorando así el servicio y las capacidades de los funcionarios. Lo mismo pasó en otros países de Suramérica como por ejemplo en Argentina (Carnevale, 2011, p. 269).

Pero esa novedosa idea no era nueva en el mundo, pues ya en España al finalizar la primera década del siglo XXI, se estaban produciendo trabajos académicos que mostraban cómo el salto a la justicia virtual, presentaba desafíos y tropiezos. (Cabezudo, 2010, pp. 1 – 232; González de la Garza, 2012, pp. 1 - 706).

En lo que respecta a la problemática en la práctica virtual del testimonio en el procedimiento civil colombiano, se denota a su vez un desafío ético de las partes en la práctica de dicha prueba de cara a un nuevo paradigma, entremezclado con la falta de implementación de manuales tecnológicos o de infraestructura suficiente, siendo estos dos últimos problemas, los que implican la implementación de una política de Estado fuerte que tienda a disminuir la desigualdad económica para facilitar el acceso al conocimiento y a la tecnología (Alfaro, 2014, pp. 1 - 305).

Posteriormente, se dio la promulgación del Código General del Proceso (CGP) en el año 2012, en el planteaba que en el futuro se tendría un Sistema de Justicia en su idea general, interconectando tecnológicamente cada uno de sus procesos y etapas a una articulación y conjugación simultánea de plataformas, herramientas, adecuación de instalaciones, avance en la adquisición de equipos, capacitación de funcionarios y partes, para lograr de forma fácil, óptima, eficaz y eficiente la aplicación de estos propósitos institucionales que acerquen la ciudadanía a la justicia y viceversa.

De esta manera, es con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que nace el CGP, haciendo referencia a la articulación de las denominadas TIC, con todas las actuaciones judiciales y se establece la responsabilidad de la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), para dirigir ese paso hacia adelante, poniendo la estructura institucional y el funcionamiento del

sistema de la justicia colombiana, en concordancia con los aires de tecnología y modernismo del siglo XXI.

Es decir, de esta manera se le encargaba a la Sala Administrativa del CSJ, adoptar las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia dicho Código, todas las autoridades judiciales contaran con las condiciones técnicas suficientes para generar, archivar y comunicar mensajes de datos. Para lo anterior, el CGP menciona un “*Plan de Justicia Digital integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones*” (Colombia. Congreso de la República, 2012).

Desafortunadamente en lo particular del caso, nunca se creó por parte del CSJ, ni de ninguna otra entidad o instancia, una guía metodológica, ni plan de trabajo, ni cronograma de actividades que llevaran todo esto, a materializarse completamente en la práctica en un futuro cercano, siendo ello un problema para el conocimiento de la virtualidad.

Se suma el problema de acceso a lo digital, pues hoy estando en el año 2021, gran parte de la ciudadanía y sus grupos poblacionales más vulnerables, se encuentran tan distantes de manejar conceptos y herramientas que le permitan acercarse al sistema integrado de justicia y le impiden al sistema de justicia, llegarle de forma amigable y eficiente a la ciudadanía.

Todo lo anterior, entendiendo que el sistema de justicia no corresponde exclusivamente a lo que comúnmente se define como Rama Judicial, sino que hay una interacción de ésta con otras entidades que le generen integralidad tanto a la prestación de un servicio, como a garantizar el acceso a un o unos derechos, que se garantizan a través de distintas instituciones como la Policía, la Fiscalía, las Personerías, Defensoría del Pueblo y demás (Cortés, 2019, pp. 291 - 313).

Aunque de por sí, ya es problemático el no tener mucho material disponible que cuestione a qué factores o por qué motivos, otras entidades lograron avanzar en el desarrollo de unas plataformas digitales que le permitían a la ciudadanía, hacer reclamaciones o quejas, digitalizar documentos y generar de forma automática, hasta un número de radicado con el cual poder administrar la información organizadamente y hacerle seguimiento a cada caso, pero en la Rama Judicial como tal, no se avanzó de la misma manera.

Incluso, cuando ya existen algunos pequeños avances como las audiencias virtuales en procesos de Justicia y Paz, en la JEP y que incluso se han aplicado en algunos casos de audiencias penales, pero a las otras ramas del derecho, como a la problemática que esto tendría en la práctica

virtual del testimonio en el procedimiento civil colombiano, no. Lo anterior, se supone que permitiría formar y gestionar archivos y expedientes digitales, dentro de un nuevo modelo de litigio en línea; todo esto vincularía el uso de dichas tecnologías de manera gradual, de acuerdo con la disponibilidad de condiciones técnicas para ello.

1.2 Desarrollo normativo en pandemia

Después de casi nueve años y a causa de un Síndrome de Afecciones Respiratorias como el SARS-CoV-2 (COVID-19), cuya capacidad de adaptación y transmisibilidad a la raza humana y nuestra poca resistencia biológica al nuevo virus, es que se ha ido intentando aplicar rápidamente en Colombia, un proceso que lleve a la institucionalidad judicial, a adoptar la virtualidad, la digitalización, las conexiones remotas y las dificultades técnicas propias de esta realidad, como parte común del actual escenario profesional, laboral, académico y técnico, en el desarrollo y abordaje del derecho y del ejercicio y función de la justicia.

El 15 de marzo de 2020 la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura de la Rama Judicial expidió el Acuerdo PCSJA20-11517 *“Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*, considerando la emergencia sanitaria por la enfermedad denominada COVID-19, declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social; acuerdo que sería el primero expedido por dicho órgano con ocasión a la emergencia en salud pública en la que aún hoy se encuentra Colombia.

En dicho acuerdo el órgano de administración de la Rama Judicial, para garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, dispuso la suspensión de los *“... términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con persona privada de la libertad, las cuales se podrán realizar virtualmente”* (Colombia. Consejo Superior de la Judicatura, 2020a). E igualmente exceptuó de la suspensión de términos el trámite de acciones de tutela.

A partir de ahí mediante los acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532,

PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 el CSJ *prorrogó las medidas de suspensión de términos, amplió excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública.*

Pero fue a partir del Acuerdo PCSJA20-11532 (11-04-2020). *“Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”*, que el Consejo Superior de la Judicatura, empezó a implementar una serie de talleres virtuales dirigidos a los servidores judiciales, sobre Outlook, OneDrive, Teams y Sharepoint, todas éstas herramientas de Microsoft Office 365 que se encuentran dentro de la cuenta electrónica institucional asignada a cada servidor público de la Rama Judicial. Igualmente estableció un protocolo para el manejo de documentos físicos para garantizar la protección de aquellos servidores judiciales que deben acudir a los despachos e impartió un taller sobre audiencias virtuales y para la realización de audiencias virtuales a través de Microsoft Teams.

Así, mediante Circular DEAJC20-35 del 05 de mayo de 2020 el Director Ejecutivo de Administración Judicial dispuso el *“Protocolo de acceso a sedes – Medidas complementarias para prevención del contagio del COVID-19 en los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes”*, dadas las medidas de aislamiento preventivo obligatorio establecidas por el Gobierno Nacional, la vigencia de la emergencia sanitaria y la necesidad de que servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes asistieran a sus sitios de trabajo.

Posteriormente, mediante Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho *adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.* En donde también señaló que en su artículo 7 que *“...las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes”*; indicando además que ello se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, *incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.* (Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho, 2020)

Si bien el Decreto 806 de 2020 no previó un protocolo para la práctica del testimonio por medios virtuales, el soporte se encuentra en el art. 103 del CGP referente al *“uso de las tecnologías*

de la información y de las comunicaciones”, justamente para dar celeridad y suficiencia a los procesos judiciales y evitar su paralización.

Y siguiendo en la implementación de medidas para la prestación del servicio de justicia, el 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura en atención al *“Plan de Normalización de la Rama Judicial”* expidió el Acuerdo PCSJA20-11567, *“Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”*, estableciendo que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantaba a partir del 1º de julio de 2020, de conformidad con las reglas establecidas en el citado Acuerdo; pero bajo la modalidad preferentemente de trabajo en casa, quedando de ese modo impuesta la virtualidad.

Es así que el ejercicio profesional de los abogados, no fue entonces ajeno a esa nueva normalidad a la que se han tenido que adaptar además, los ciudadanos y los servidores judiciales; también lo tuvieron que hacer, pasando de esa justicia física y presencial ya conocida por todos, a la virtualidad de una justicia digital y digitalizada que si bien ya se había planteado, no tenía adelantos prácticos para sacar adelante su aplicación y por dicha razón, se habían postergado sus inicios operativos y hasta 2020 no se habían aplicado los medios y herramientas proyectadas desde julio de 2012.

Todo este derrotero normativo daría inicio a un cambio de paradigma frente a la práctica de la prueba testimonial por medios virtuales de manera obligatoria, produciendo importantes y significativos cambios en el manejo de los expedientes judiciales, pero sobre todo en el desarrollo de las audiencias de forma remota.

Definitivamente, toda la implementación de las audiencias virtuales, aunque ha tenido tropiezos ha sido eficaz (Martínez, 2000, p. 290), en la medida en que ha sido aceptada por todos los actores, disponiendo de sus propios recursos para no paralizar los procesos judiciales.

2. Práctica virtual de la prueba testimonial en el procedimiento civil colombiano

Desde la Ley 270 de 1996 ya se imponía la obligación al Consejo Superior de la Judicatura de propender por una justicia digital de alta tecnología o de avanzada, sin embargo, actualmente continuamos con una justicia totalmente precaria.

Es de recordar, que ya se ha cumplido un año desde la entrada en vigencia del Decreto 457 de 2020 del Ministerio del Interior, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público*”, adoptando precisamente medidas extraordinarias y urgentes en aras de generar un espacio de orden público idóneo ante la pandemia.

La declaratoria de emergencia sanitaria nacional generó un trastorno generalizado en el funcionamiento del Estado y desde luego la justicia no pudo ser ajena al impacto del virus COVID-19, especialmente a la limitación legítima de garantías y derechos como la movilidad y a la libre circulación, que implicó que la imposibilidad del usuario de justicia de concurrir a las sedes judiciales a acceder al servicio.

Lo anterior, conllevó a la adecuación de una justicia virtual precaria precisamente para evitar su paralización, siendo uno de los principales retos el manejo de la prueba testimonial con medios virtuales, pues a pesar del despliegue normativo como medidas inmediatas, la nueva situación ha evidenciado con el paso del tiempo, en la práctica de las audiencias virtuales, algunos inconvenientes.

Así pues, si bien para la práctica de la prueba testimonial el art. 220 y siguientes del CGP establece las “*formalidades del interrogatorio*”, que implica una declaración espontánea del testigo frente a un hecho determinado o la percepción de ese hecho (Bunge, 1983, p. 718), que al ser recibida por un juez con audiencia de las partes supone un carácter solemne o protocolario como la misma doctrina lo ha calificado.

La rigurosidad y solemnidad que comprende la práctica de esta prueba testimonial en el procedimiento civil se puede ver afectada en el entorno de los medios virtuales, no porque los medios virtuales no sean un mecanismo adecuado para la recepción de la prueba, sino porque la falta precisamente de los medios tecnológicos adecuados compromete incluso el principio de inmediación de la prueba para el convencimiento del juez en la práctica del testimonio (Colombia, Corte Constitucional, 2011).

2.1 Retos en la práctica de la virtualidad

La falta de acceso oportuno y ágil a la justicia de los grupos poblacionales más vulnerables (Becerra, 2015, pp. 29-31), así como la ausencia de legislación para dar solución a estos fenómenos, sumado a la carencia de herramientas en la administración de justicia y en donde el deber de testimoniar se ha convertido en un recital en el que no se tiene certeza de la espontaneidad del testigo (Becerra, 2015, p. 34), son todos unos retos que deben ser regulados a la par de una adaptación tecnológica de la Administración de Justicia a estos eventos.

Por consiguiente, se advierte que si bien desde antes de la virtualidad impuesta a raíz de la pandemia, jurídicamente ya era posible practicar la realización de audiencias virtuales para la recepción de un testimonio, esta problemática sólo será abordada a partir de la expedición del Decreto 806 de 2020, que es cuando se hizo más evidente ese vacío normativo que evidencia la ausencia de regulación interna en la Rama Judicial para unificar criterios en torno a la práctica y la falta de garantía de la inmediación en la práctica de la prueba testimonial (Herrera, 2006, p. 49).

Debe recordarse que el principio de inmediación se caracteriza por el contacto entre el juez y lo que valorará o a quienes evaluará (Ibáñez, 2003, pp. 57 - 66), que para el caso de la práctica de la prueba testimonial implica también la inexistencia de cosas o personas como intermediarios (Devis, 1993, p. 129), y en donde juega un papel fundamental la bilateralidad (Garderes, 2002, p. 744).

Si bien muchas personas ya cuentan con un aparato electrónico, a veces carecen de la suficiencia en su manejo y en ocasiones, teniendo la tecnología, los usuarios no tienen el conocimiento ya sea para acceder a las plataformas o para el manejo de las mismas, que se han puesto al servicio del usuario para poder estar en contacto directo con la autoridad judicial, lo cual, evidencia una desigualdad que compromete el acceso a la justicia y la posibilidad del juzgador de percibir directamente la prueba testimonial.

Entre las posibilidades que se tiene con la práctica de la prueba testimonial se encuentra la aportación de documentos, que en la virtualidad se ha dejado a consideración de cada Despacho la forma protocolaria de realizarla, a veces, por medio del correo electrónico que se ha tornado de uso obligatorio, o por medio de la plataforma que el Juzgador determine para llevar a cabo la audiencia; incluso se ha aceptado la aportación antes de la audiencia para agilizar la decisión de autorizar o no el ingreso del documento, lo cual, resulta contradictorio pues se permite por economía procesal

el acercamiento de un documento al conocimiento del juez previo a la decisión de dejar entrarlo o no, lo que dista del ideal procesal.

Los inconvenientes prácticos que se presentan, aparte de dar margen a la duda en torno al convencimiento de un juez frente a una prueba testimonial por medios virtuales tal como ahora se dan (Carnelutti, 1982, p. 67), retrasan el normal desarrollo de las audiencias que deberían tener un ideal de implementación del Plan de Justicia Digital que busca la celeridad procesal y pronta justicia (Bentham, 2001, p. 237).

Los esfuerzos realizados por parte del órgano administrativo de la Rama Judicial para generar alternativas de justicia digital, son insuficientes hasta ahora, no obstante, habiendo pasado casi nueve años desde la expedición del CGP y un año de pandemia que obliga al confinamiento estricto de la población colombiana, se hace necesario alzar la voz mínimamente en la efectividad de los mecanismos tecnológicos ya implementados, mientras se presentan continuas fallas masivas en el servicio de conectividad al interior de los despachos judiciales. La modernización de la administración de justicia, en el uso de los medios tecnológicos, es entonces uno de los principales retos para el Estado de Derecho (Gamero, 2012, p. 1120).

Las implementaciones que ha realizado el Consejo Superior de la Judicatura, han ido en otro enfoque como por ejemplo, a garantizar la publicidad de las decisiones, el acceso del usuario a tener comunicación con el juzgador a través de correos electrónicos institucionales e incluso el afianzamiento de la firma digital para dar autenticidad a las decisiones que se notifican; sin embargo, en el campo de las audiencias judiciales, se han implementado plataformas como Teams o Lifesize, que consisten en poner a disposición un enlace, un tiempo de grabación y un espacio de almacenamiento, pero no se ha garantizado el suministro de elementos físicos e idóneos al usuario que no tiene la posibilidad de acceso.

No se ha puesto a disposición una infraestructura al usuario que no tiene condiciones de conectividad, así como tampoco se han adaptado los mecanismos para gestionar colaboración con otras instituciones que faciliten el acceso.

Otra dificultad para la práctica virtual de la prueba testimonial, tiene que ver con las deficiencias técnicas, pues en el desarrollo de las audiencias civiles hay diferentes variables que perjudican el desarrollo normal como, por ejemplo, la insuficiencia de la imagen, del sonido, la imposibilidad de simultaneidad de estos dos elementos, la baja cobertura, la ineptitud del ancho de

banda e incluso en el suministro del fluido eléctrico. Lo que claramente pone en entre dicho la fidelidad del testimonio, en tanto que, por esas interrupciones se puede generar afectación en la naturalidad de la secuencia con que interviene el testigo, así como la imposibilidad de percepción integral del dicho del testigo por parte del juzgador y de la secuencia en el dicho.

La virtualidad también ha implicado la falta de preparación previa al desarrollo de la audiencia, lo que conlleva un compromiso mayor por parte de los empleados judiciales en la labor de apoyo que puedan brindar al funcionario judicial, así como brindar una información idónea a quienes vayan a intervenir en las audiencias, respecto del protocolo que se va a desarrollar en virtud del plan de acción de cada despacho, para generar reglas mínimas en el desarrollo de la audiencia, como manejo de micrófono, cámaras, adecuación de espacios, forma de interacción con los demás sujetos procesales.

Es así como hasta ahora, la prueba testimonial se ha ejercido en los diferentes Juzgados Civiles de forma improvisada, usando medios tecnológicos que varían según la disponibilidad de las partes o del juzgador, pero que no permiten verificar la posible manipulación de las partes en la práctica, careciendo incluso de un sistema que permita cerciorarse de la identidad del testigo, quien se limita a exhibir un documento ante una cámara muchas veces con poca visibilidad o poca definición de imagen y sin dar el convencimiento que debe dar en un juicio civil.

Si bien para casos de fraudes o manipulación de testigos, existen normas penales que castigan conductas poco éticas o ilegales, es preciso que la práctica se desarrolle con la mayor transparencia posible (Parra Quijano, 2011, pp.. 20-98) y en ello, la implementación real de un sistema de justicia digital, cumple una función muy importante, pues le da la confianza a todos de que no será fácil burlar a la justicia. Aunque en la virtualidad actual, la aplicación y uso de avances tecnológicos, se limitan muchas veces, a lo presupuestal, incluso, cuando en lo civil el testimonio es la prueba reina para demostrar algo.

Del mismo modo, en materia de responsabilidad civil contractual, la diligencia y cuidado de quien demanda, muchas veces se demuestra a través de testigos que en ocasiones según quien demanda, puede ser un experto de una empresa que usaba el software de la empresa para realizar operaciones bancarias con el debido cuidado. También en los procesos de pertenencia, se observa que la prueba testimonial da cuenta de actos de señor y dueño ejercidos durante un tiempo y sobre un bien determinado.

Es de esta forma como en diferentes procesos de materia civil, se pueden exponer casos en que es fundamental que dicha prueba se practique de una forma transparente, pero se requiere que haya una especie de homogeneidad en la capacidad y calidad de los medios tecnológicos usados por todos, es decir, que tengan características técnicas uniformes, para garantizar al menos una intermediación virtual de calidad y confiable en la prueba.

Inciden esas dificultades en la valoración probatoria, sumado a que en ocasiones no se evidencia un ejercicio idóneo de los roles al interior del desarrollo de las audiencias por cada uno de los sujetos procesales y de los intervinientes, que en el caso del testigo si bien se debe atender el contenido del artículo 208 del CGP, también su deber está en comprometerse en su declaración, en ser responsivo y honesto. Lo anterior, también está ligado a la falta de preparación en las técnicas de interrogación y manejo de preguntas por parte de los interrogadores, así como el mal uso de la tecnología, que involucra mala praxis en el litigio.

Todo ello, repercute desfavorablemente en el desarrollo de la audiencia virtual y genera una indebida utilización de los medios virtuales que se han puesto a disposición, sumado en ocasiones al indebido ejercicio de los poderes de dirección, instrucción y corrección por parte del operador judicial, pues debe este ser el supremo director de la audiencia, debiendo fortalecer las facultades que normativamente se le han atribuido para garantizar el debido desarrollo de los actos procesales.

Sin embargo, al margen de la valoración que pueda hacer el juzgador y centrándose específicamente en la práctica, las problemáticas aquí planteadas, muestran que realmente la práctica de la prueba testimonial por medios virtuales no presenta inconvenientes diferentes a los que se presentan de manera presencial, pero que sí requieren garantías mínimas que materialicen su efectiva entrada al proceso. No obstante, esos obstáculos no ya de procedimiento, escapan a las capacidades del juzgador que se ve sometido a las implementaciones que se realicen de manera integral con otras instituciones estatales.

La Rama Judicial, si bien es independiente, esa libertad se encuentra limitada presupuestalmente y escapa a su campo de acción disponer la colaboración de distintas entidades que cuentan con la infraestructura tecnológica que auxilie la justicia. Por lo que el llamado en últimas es al Gobierno, a quien se le exige disponer condiciones de igualdad y dotar de presupuesto a la administración de justicia, para que modernice las herramientas tecnológicas y los aparatos

tecnológicos de las sedes judiciales acorde a las nuevas tecnologías con capacidad suficiente para soportar todo lo que implica la sistematización de un proceso judicial (García, 2018, p. 29).

2.2 Impacto de la virtualidad en la práctica de la prueba testimonial en el derecho procesal civil

Las deficiencias en la práctica virtual pueden comprometer notoriamente el principio de la tutela judicial efectiva, tanto en el acceso a la justicia, como en la posibilidad de que las controversias puedan ser resueltas dentro de un término de duración razonable.

Actualmente, las deficiencias o las pocas posibilidades de acceso a los medios técnicos, restringen el derecho de acceso a la justicia, que no se limita al ejercicio del derecho de acción y que impacta a la participación efectiva en las audiencias, pues los frenos en el uso de la virtualidad impiden una práctica activa en el desarrollo probatorio y como consecuencia supedita el desarrollo de la audiencia a retornar a la presencialidad que no se va a dar, pues ya es una realidad que la virtualidad vino para quedarse como un uso habitual.

Por el momento, en situación de emergencia sanitaria no se cuenta con las condiciones físicas en sede para la realización de las audiencias de manera presencial, ni con las medidas de bioseguridad que deberían darse en atención a las recomendaciones internacionales y menos aún existe disposición de las partes para que las audiencias se realicen de manera presencial en razón al riesgo del contagio.

La implementación o articulación de otros mecanismos que promuevan el desarrollo efectivo de la intermediación de la prueba, aún en tiempos de pandemia, permitirían que el Juez, por ejemplo, constatará virtualmente la prueba testimonial, la sustentación veraz y espontánea del testigo; dando lugar a que el lenguaje no verbal también pueda ser valorado por el operador jurídico para constatar las circunstancias que se pretenden probar (Tavolari, 2006, pp. 113 -130).

3. El uso de las tecnologías de la información en la práctica de la prueba testimonial y sus riesgos

La regulación que se ha expedido para apresurar la implementación de la virtualidad en tiempos de pandemia, se requiere a la par de una adaptación tecnológica de la Administración de Justicia que permita afrontar rápida y eficazmente estos eventos; y esto se debe dar con una implementación articulada a otros mecanismos que permitan el desarrollo efectivo de la intermediación de la prueba, aún en tiempos de pandemia o en otros posibles escenarios que pongan en riesgo, la posibilidad de garantizar el servicio de justicia y el derecho de las personas a acceder a ella.

Ante los errores o deficiencias técnicas se hacen necesarias soluciones técnicas, que no pueden atribuirse al juzgador, ni a las partes, sus apoderados, ni a los mismos empleados judiciales, sino que implican la construcción de una política pública de justicia digital a través de la cual se fortalezcan esos mecanismos.

Claramente el uso de las tecnologías de la información en la práctica de la prueba testimonial, se refleja en otros medios de prueba, lo que muestra que en general los medios de prueba y el proceso mismo dependen de la mejor manera en que se lleven a cabo las prácticas de esta nueva forma de realización de audiencias orales, a distancia y que busca ser 100% virtual (Caro Muñoz, 2017, p. 178).

Y con lo anterior, se reitera la necesidad de observancia plena de los roles que a cada interviniente corresponde en el desarrollo de la audiencia y en la práctica probatoria, que implica la observancia de los principios de buena fe, lealtad procesal y la probidad en cada uno de los escenarios del proceso y con mayor razón en el escenario virtual.

La limitante que actualmente se presenta en el acceso real de todo ciudadano al uso de las TIC, constituye ya una barrera que debe ser superada rápidamente por el Estado, para garantizar el derecho de acceso a la Justicia (Becerra, 2015, p. 34), pues la práctica de la prueba testimonial debe ser realizada en condiciones de igualdad y sin obstáculos desproporcionados que dificultan la resolución del caso en un plazo razonable, que se suman a la precariedad de la infraestructura de la justicia local y que afectan la confianza ciudadana en la administración de justicia, en el contexto de un Estado como el colombiano.

Es infaltable que, para el paso de la presencialidad a la justicia digital, exista una permanente educación y formación en el manejo de los elementos virtuales que se pongan a

disposición, sumado a una actualización del ordenamiento jurídico que se ajusten a la nueva realidad.

La preparación para la nueva realidad debe comenzar ahora (Martínez, 2000, p. 286), pues cada vez nuevas circunstancias van confinando más al ser humano en espacios alejados o aislados, donde el uso de la tecnología, es el medio y mecanismo expedito para relacionarnos e interconectarnos, al punto que ya no se le puede desligar de la red (Cotino, 2017, pp. 131 - 150).

La crisis que atraviesa actualmente la justicia, aparte de las dificultades en la tecnología, se debe a las malas prácticas, basadas en la mala fe y la infracción a los deberes de lealtad procesal, que puede ser superado en la medida en que se tomen en cambio mejores prácticas en técnicas de interrogatorio, acompañado del ejercicio adecuado de los roles y responsabilidades del Estado y de quienes trabajan para hacer justicia, para transparentar el modo de actuación de los sujetos procesales.

El reclamo de transparencia sumado a la intermediación y a la oralidad, va unido a una necesidad cada vez más exigida de reglas de juego claras y juego limpio en los procesos (Chioyenda, 1949, p. 125), de ahí la necesidad de reprochar todo acto que atente contra la probidad, la rectitud y la buena fe en la justicia, que implica la humanización del proceso (Sentís, 1965, p. 93), con el ejercicio debido de los poderes dispositivos de los que ha sido dotado el juzgador para reprochar las conductas que afectan la moralidad procesal y la dignidad de la justicia.

Conclusiones

La prueba testimonial como medio de prueba que importa al proceso civil, debe practicarse por el medio que se encuentre dispuesto en la normatividad vigente, bien puede ser de manera presencial o virtual. Es entonces el uso de las tecnologías de la información el medio dispuesto actualmente y que vino para quedarse en el expediente digital, que juega un papel importante en para lograr la comparecencia del testigo al proceso y que es en la práctica que se deben reunir los esfuerzos de las partes, el Juez y el Estado para hacer de este un mecanismo que logre el objetivo de dar conocimiento para probar la verdad de los hechos.

En este artículo se abordó en el primer capítulo el tratamiento jurídico que el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, ofrece respecto a la práctica del testimonio a través

de medios virtuales y los posibles riesgos y las dificultades técnicas en la práctica del testimonio virtual. Luego en un segundo capítulo se abordaron los efectos jurídicos que en la lógica de la economía procesal ha tenido la práctica de pruebas testimoniales mediante la utilización de medios virtuales. Y en el tercer capítulo se abordó el impacto que las tecnologías de la información y las comunicaciones han generado respecto al trámite procesal.

Para el desarrollo del siguiente ejercicio, se realizó un rastreo bibliográfico que permitió saber cuál es el Estado de la discusión, sin embargo, entendiendo que este tema en particular, es nuevo tanto para el Sistema Judicial en Colombia, como para los investigadores y profesionales del área, el rastreo bibliográfico se enfocó metodológico principal de este trabajo, complementándolo con el análisis y la comparación documental como técnicas, tratando de abordar el material encontrado tanto del sistema probatorio, sobre todo a partir del Código General del Proceso Ley 1564 del 12 de julio de 2012 (CGP), como aquellos que hace referencia al uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

Con el CGP, se establecen las responsabilidades de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el párrafo primero del artículo 103 en donde indica que dicha sala *“adoptará las medidas necesarias para procurar que al entrar en vigencia este código todas las autoridades judiciales cuenten con las condiciones técnicas necesarias para generar, archivar y comunicar mensajes de datos”*. Al mismo tiempo, se incluye la documentación académica e institucional que se haya creado a partir del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia, que dispone en el artículo 7 que *“las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes (...)”*.

Si bien la costumbre nos indica buscar información relacionada desde cinco años antes del momento de estudio que se va a abordar o del momento en el que se desarrollan los hechos, es necesario tener en cuenta que para tal caso, tenemos tres fechas estrechamente relacionadas como son el 12 de julio de 2012 que es cuando se le da vigencia a la Ley 1564, con la que se crea el Nuevo Código General del Proceso (aunque la entrada en vigencia del código en su totalidad haya sido con posterioridad, atendiendo al mismo régimen de vigencia que establece dicho código); el 4 de junio de 2020, que es cuando sale el Decreto 806, llevando a que se haga efectiva dicha aplicación en medio de una emergencia viral mundial, como la generada por el COVID-19, dado

que al día siguiente se levantó la suspensión de términos judiciales decretada en el inicio de la pandemia para Colombia.

Adicionalmente, se tienen en cuenta los documentos académicos construidos al respecto de este tema, en donde se señalan los mecanismos usados, las falencias de la aplicación de estas iniciativas y los logros alcanzados hasta ahora.

La mayoría de información que por el momento se encuentra con mayor abundancia en distintas fuentes de datos, como en foros o exposiciones virtuales en las universidades de Colombia o institutos de investigación, se enmarcan en discusiones que se han dado hasta ahora respecto a la práctica de la prueba testimonial en el marco de la virtualidad resaltando la validez del medio de prueba y no tanto, en la problemática del uso de mecanismos y herramientas que permitan aplicar lo planteado en el Código General del Proceso.

Para la revisión de los antecedentes más recientes y relevantes sobre el tema, se consultó varias bases de revistas y publicaciones indexadas tales como Redalyc, Scielo, Dialnet y Google Académico. Así mismo, un rastreo en las bibliotecas de la Universidad de Antioquia, Universidad de Medellín y Universidad Pontificia Bolivariana. Además, de consultas en los repositorios de las anteriores y de la Universidad EAFIT, Universidad de los Andes, el Externado y la Universidad católica de Colombia. De esta revisión salieron varias obras que se seleccionaron por criterios de fecha (de 2013 en adelante), el perfil del autor y la relación del contenido con el tema del presente proyecto.

Los retos que se presentan en general son principalmente de acceso a los sistemas de información, de conocimiento del uso de las tecnologías y de implementación de herramientas tecnológicas más adecuadas para una buena práctica de la prueba testimonial, sin interrupciones, para garantizar la concentración y la inmediación de la prueba.

Si bien se ha atribuido la carga de la conectividad del testigo a los apoderados o a las partes, el acceso a la administración de justicia implica también una garantía con que deben contar todos los ciudadanos, pensando siempre, en los menos favorecidos como los que pretenden hacer valer sus causas ante los jueces civiles municipales o de pequeñas causas o que en ocasiones son la parte del contradictorio. De manera que, así como en la presencialidad se garantizaba por parte del órgano de la administración de justicia, una infraestructura física con equipos de grabación de las audiencias y materiales para la organización de un expediente, del mismo modo, se exige que para

llevar a cabo una audiencia virtual se disponga colaboración con otras entidades que eliminen los obstáculos económicos, culturales en la introducción de la prueba testimonial.

Referencias

- Alfaro, M., Del Socorro Rueda Fonseca, M., De Jesús Illera Santos, M., Segre, P., Ferrer, A., Méndez, R., Jiménez, C. (2014). *Temas actuales en derecho procesal y administración de justicia*. Universidad del Norte. 10.2307/j.ctt1c3px79 [Consulta el 2/04/2021]
- Becerra, J. Flórez Acero, G. y García Vargas, C. (2015). *El derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (TIC)*. Editorial Universidad Católica de Colombia.
- Bentham, J. (2001). *Tratado de las pruebas judiciales*. Jurídica Universitaria.
- Bunge, M. (1983). *La investigación científica*. Editorial Ariel.
- Cabezudo Rodríguez, N. (2008). *Aproximación a la teoría general sobre el principio de inmediación procesal. De la comprensión de su trascendencia a la expansión del concepto. Oralidad y escritura en un proceso civil eficiente*. F. Capri y M. Ortells Ramos.
- Cabezudo Rodríguez, N. (2010). *Del principio de inmediación, sus excepciones y los instrumentos tecnológicos*. Tirant lo Blanch.
- Carnelutti, F. (1982). *La prueba civil*. Depalma.
- Carnevale, C. (2011). *El expediente electrónico, Memorias del XV Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática*. eldial.com
- Chiovenda, Giuseppe (1949). *Las formas en la defensa judicial del derecho. Ensayos de derecho procesal civil*. Vol. 1. Ediciones e.He.A,
- Caro Muñoz, A. (2017). *Más allá de la tecnología legal: III Encuentro Uimp&Aedun*. Cizur Menor Thomson Reuters-Aranzadi.
- Colombia. Congreso de Colombia. (1996). *Ley 270 de 1996: Estatutaria de la administración de justicia*. Diario oficial.
- Colombia. Congreso de Colombia. (1999). *Ley 527 de 1999 (agosto 18): Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones*. Diario oficial.

-
- Colombia. Congreso de la República. (2012). *Ley 1564 de 2012 (julio 12): Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*. Diario oficial.
- Colombia. Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. (2021). *Circular CSJANTC20-21 (abril 16). Cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Acuerdo PCSJA20- 11532 del 11 de abril de 2020*. Rama Judicial.
- Colombia. Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia. (2021). *Circular CSJANTC20-25 (abril 30). Directrices temporales para ingreso a las sedes judiciales y manejo de expedientes*. Rama Judicial.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2020a). *Acuerdo PCSJA20-11517 (marzo 15) “Por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”*. Rama Judicial.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2020b). *Acuerdo PCSJA20-11518 (marzo 16) “Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante Acuerdo 11517 de 2020”*. Rama Judicial.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2020c). *Acuerdo PCSJA20-11519 (marzo 16) “Por el cual se suspenden los términos de la revisión de tutelas en la Corte Constitucional”*. Rama Judicial.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2020d). *Acuerdo PCSJA20-11521 (marzo 19) “Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 del mes de marzo del año 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”*. Rama Judicial.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2020e). *Acuerdo PCSJA20-11526 (marzo 22) “Por medio del cual se prorroga la medida de suspensión de términos adoptada mediante el acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública”*. Rama Judicial.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2020f). *Acuerdo PCSJA20-11527 (marzo 22) “Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en la Corte Constitucional”*. Rama Judicial.
- Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2020g). *Acuerdo PCSJA20-11528 (marzo 22) “Por medio del cual se suspenden términos de actuaciones administrativas en la Dirección*

Ejecutiva de Administración Judicial y direcciones seccionales de administración judicial". Rama Judicial.

Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2020h). *Acuerdo PCSJA20-11529 (marzo 25) "Por el cual se establece una excepción a la suspensión de términos en el Consejo de Estado y en los tribunales administrativos"*. Rama Judicial.

Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2020i). *Acuerdo PCSJA20-11532 (abril 11) "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública"*. Rama Judicial.

Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2020j). *Acuerdo PCSJA20-11546 (abril 25) "Por medio del cual se prorrogan las medidas de suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"*. Rama Judicial.

Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2020k). *Acuerdo PCSJA20-11549 (mayo 7) "Por medio del cual se prorroga la suspensión de términos, se amplían sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"*. Rama Judicial.

Colombia. Consejo Superior de la Judicatura. (2020l). *Acuerdo PCSJA20-11567 (junio 5) "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"*. Rama Judicial.

Colombia. Corte Constitucional. (2011). *Sentencia C-124 de 2011: demanda de inconstitucionalidad contra el numeral segundo literal a) parcial del artículo 25 de la ley 1395 de 2010 "por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial"*. M. P. Luis Ernesto Vargas Silva. Corte Constitucional.

Colombia. Director Ejecutivo de Administración Judicial. (2020). *Circular DEAJC20-35 (mayo 5) "Protocolo de acceso a sedes – Medidas complementarias para prevención del contagio del COVID-19 en los servidores judiciales, contratistas de prestación de servicios y judicantes"*. Rama Judicial.

Colombia. Ministerio de Justicia y del Derecho. (2020). *Decreto 806 de 2020 (junio 4) "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las*

comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Diario oficial.

Colombia. Ministerio de Salud y Protección Social. (2020). *Decreto 385 de 2020 (marzo 12) “Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”.* Diario oficial.

Cortés Abad, O. (2019). *Justicia digital, abierta e innovadora. Hechos y retos. Modernización digital e innovación en la administración de justicia.* Thomson Reuters Aranzadi.

Cotino Hueso, L. (2017). *Big data e inteligencia artificial. Una aproximación a su tratamiento jurídico desde los derechos fundamentales.* Dilemata.

Devis Echandía, H. (1992). *Teoría general de la prueba judicial.* Editorial Dike.

Gamero Casado, E., Alamillo Domingo, I. (2012). *Las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.* Thomson Reuters Aranzadi.

García Costa, F. (2019). *Perfiles constitucionales de la justicia electrónica, modernización digital e innovación en la administración de justicia.* Thomson Reuters Aranzadi.

Garderes, S. (2002). Ponencias. *El principio de inmediación y las nuevas tecnologías aplicadas al proceso, con especial referencia a la videoconferencia, en las XVII Jornadas Iberoamericanas y XI Jornadas Uruguayas de Derecho Procesal* (pp. 744). Fundación de Cultura Universitaria Montevideo.

Hernández, J. T. (2006). *Curso de pruebas judiciales.* Ediciones Doctrina y Ley Ltda.

Herrera Abián, R. (2006). *La inmediación como garantía procesal.* Comares.

González de la Garza, L.M. (2012). *Justicia electrónica y garantías constitucionales.* La Ley

Ibáñez, P. (2003). Jueces para la democracia. *Sobre el valor de la inmediación* (46), 57-66.

Martínez Marulanda, D. (2000). *Introducción al derecho.* Editorial Universidad de Antioquia.

Montero Aroca, J. (1998). *La prueba en el proceso civil.* Editorial Thompson Civitas.

Parra Quijano, J. (1982). *Tratado de la prueba judicial el testimonio tomo 1.* Librería Ediciones del Profesional.

Parra Quijano, J. (2011). *Manual de derecho probatorio.* Librería Ediciones del Profesional.

Ricci, F. (1958), *Derecho Civil teórico y práctico, Tratado de las pruebas.* Editorial Moderna.

Sentís Melendo, S. (1965). Humanización del proceso. *Revista Universidad Nacional del Litoral*, (06), 81-99. <https://bit.ly/3AJsHab>

Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Marcial Pons.

Tavolari Oliveros, R. (2006). La videoconferencia como mecanismo de comparecencia y la garantía del debido proceso. *Revista uruguaya de derecho procesal*, (1), 113-130.

Villamil Portilla, E. (1999). *Teoría Constitucional del Proceso*. Editorial Doctrina y Ley.